

**AUTOACORDADO 02/2024**  
**TRIBUNAL SUPREMO**  
**PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE**

En Santiago, a 01 de Julio de 2024.

Considerando que existe un plazo acotado para la inscripción de candidaturas para las elecciones Regionales y Municipales a celebrarse en el mes de octubre del presente año, a que deben encontrarse inscritas a más tardar el 29 de julio próximo, en atención al interés partidario de presentar candidatos en las citadas elecciones y debido a que aún no se encuentra aprobado el Reglamento de Elecciones del Partido. En virtud de las facultades otorgadas al Tribunal Supremo en el artículo 31 de la ley de Partidos Políticos y demás normas pertinentes, se resuelve: que en las Regiones de Antofagasta y Tarapacá que se encuentran legalmente constituidas, el Secretario Nacional deberá proceder a convocar a elecciones de Directiva Regional y Consejo Regional, de acuerdo al siguiente instructivo:

**INSTRUCTIVO PARA LAS PRIMERAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL**  
**PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE**

**Artículo Primero: Convocatoria a elecciones de los organismos partidarios que indica.** Con el objeto de dar inicio al proceso electoral, es necesario que el Secretario General del Partido, cite a Elección de las Directivas y Consejos Regionales, en las regiones de Antofagasta y Tarapacá, quienes una vez electas, deberán elegir un representante ante el Consejo General Nacional. Estas elecciones deberán efectuarse en un plazo de 30 días desde la convocatoria.

**Artículo Segundo: Conformación de las Directivas Regionales:**

- a) Presidente o Presidenta Regional,
- b) Secretario o Secretaria Regional,
- c) Tesorero o Tesorera Regional,
- d) Primera Vicepresidencia Regional,
- e) Segunda Vicepresidencia Regional.

**Artículo Tercero: Conformación de los Consejos Regionales** El Consejo Regional estará integrado por 7 consejeros electos a nivel regional donde el Partido se encuentre constituido.

Los Consejeros Regionales serán elegidos por votación directa por los afiliados de la región con listas cerradas y ordenadas por preferencia, alternando los miembros de la lista entre personas de distinto género.

Para determinar los candidatos electos se aplicará lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de los Estatutos del Partido.

Una vez constituidos los Consejos Regionales, estos deberán, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Partido, elegir a los miembros de los respectivos Tribunales Regionales y su representante ante el Consejo General Nacional.

**Artículo Cuarto: Inicio del Proceso.** El Secretario General Nacional deberá citar a elección de los órganos indicados y las listas y candidatos tendrán 15 días corridos para inscribir sus postulaciones a partir de la convocatoria.

Las listas para competir deberán completar la ficha de inscripción respectiva y ser presentada ante los Encargados Regionales Electorales que a continuación se designan, para esta elección:

Región de Tarapacá	Patricia Fernández Cisternas	RUT:13.866.624-7
Región de Antofagasta	Jeremy Alberto Urquieta Soza	RUT:16.244.515-4
Se designa también a como encargado nacional electoral.	Mauricio Ramón Bravo Arenas	RUT:13.247.706-K

En caso de que sólo se presentare una lista para la elección correspondiente, o la cantidad de candidatos fuere la misma que la cantidad de cargos a proveer, no será necesaria la votación para la elección del órgano que corresponda, el Tribunal Supremo procederá a proclamar como electas a aquellas listas o candidatos válidamente inscritos.

**Artículo Quinto: Obligaciones de la Secretaría Nacional.** La Secretaría Nacional deberá proporcionar los elementos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Estos serán:

- a) Las cédulas electorales.
- b) El Padrón Electoral proporcionado por SERVEL.
- c) Los formularios de actas.
- d) Materiales tales como sobres, lápices, pegamentos, etc.

**Artículo Sexto: Padrón Electoral y candidaturas.** Tendrán derecho a voto, los militantes que sean socios fundadores inscritos en la Región y aquellos que militen en las respectivas Regiones donde se realizarán elecciones.

El padrón a utilizar será el otorgado por el SERVEL de acuerdo a la Ley.



Podrán ser candidatos todos aquellos militantes que tengan derecho a voto, existiendo solo las restricciones dispuestas para los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Electorales.

Para cada lista que se presente a las Directivas Regionales y a los Consejos Generales Regionales se requiere como patrocinio, un mínimo de 10 firmas de militantes del Partido en dicha Región.

En caso de haber una sola lista inscrita, ya sea a las Directivas Regionales o Consejos Generales Regionales, el Tribunal Supremo procederá a su proclamación

**Artículo Séptimo: Del Proceso Electoral.-** Todos los candidatos tendrán acceso al Padrón Electoral y podrán dar a conocer sus propuestas y candidaturas en el período comprendido entre la convocatoria y 24 horas antes de la elección. Tendrán derecho a designar Apoderados en cada Mesa de Votación, en cada Local de Votación, ante los Encargados Regionales y Nacional.

Los Apoderados tendrán solo derecho a voz en la Mesa en que fueron designados. Los Apoderados designados en los Locales de Votación tendrán derecho a voz ante el Encargado del Local de Votación y en cada una de las Mesas del Local.

Se podrán también nombrar Apoderados ante el Encargado Nacional y Encargados Regionales.

El Encargado Nacional Electoral deberá definir y dar a conocer los locales de votación en cada una de la Regiones en que se desarrolle el proceso. Deberá existir al menos un local de votación por Región y éste deberá estar ubicado en la comuna con más electores. Podrán existir locales de votación en cada comuna si la cantidad y ubicación de los electores así lo amerita. El Encargado Electoral Nacional deberá informar al Tribunal Supremo, la ubicación de los recintos.

La Secretaría Nacional deberá confeccionar y entregar a los Encargados Regionales y Nacional, todos los útiles necesarios para el correcto desarrollo de la elección como, por ejemplo: Padrón Electoral, cédulas, formularios etc.

Los Encargados Electorales Nacional y Regionales, deberán entregar todos los elementos para el correcto desarrollo de la elección con a lo menos 24 horas de anticipación, a los Encargados de los Locales de Votación, quien a su vez los entregarán a los Presidentes de Mesa.

En los Locales de Votación deberá existir una Mesa por cada 300 electores con derecho a voto. Los Encargados Nacional y Regionales designarán Vocales de Mesa en todas las Mesas de Votación y en todos los Locales de Votación, donde deberá existir además un Encargado del Recinto, quien deberá supervisar y apoyar la constitución de las Mesas y supervisar el correcto desarrollo del proceso.

El día de la elección, las Mesas de Votación se constituirán a las 8:00 AM. y deberán permanecer abiertas por 8 horas consecutivas, contadas desde la hora de constitución de la respectiva Mesa.

Cada Mesa deberá tener un mínimo de tres Vocales y al momento de constituir la Mesa deberán elegir de entre ellos, un Presidente y un Secretario.

El Presidente de Mesa será responsable del correcto desarrollo del proceso.

El Secretario, será responsable de los útiles y de los votos emitidos, deberá confeccionar las Actas de Constitución y Escrutinio, firmarlas en conjunto con el Presidente, dejando constancia de los hechos relevantes ocurridos en cada etapa del Proceso.

Cada elector deberá presentar su cédula de identidad, uno de los integrantes de la Mesa verificará que se encuentre en el Listado de Electores de la Mesa.

El elector deberá firmar el respectivo listado y se le entregará una papeleta para que emita el Voto en la cámara secreta que se habilitará para estos efectos.

Una vez emitido el Voto el elector procederá a doblar la papeleta de la forma indicada por el Vocal de Mesa y la entregará al Presidente de Mesa quien desprenderá la colilla con el número, procediendo a verificar que éste coincida con el número de la papeleta entregada al elector. Una vez verificado, la devolverá al elector para que éste la deposite en la urna. El Presidente de Mesa le devolverá la cédula de Identidad.

**Artículo Octavo: Cierre de Mesas de Votación y Escrutinio.** Cumplido el horario definido, los Vocales procederán a abrir las urnas y se contarán los votos emitidos, los que deberán coincidir con el número de firmas del listado de Electores. El Presidente y Secretario de cada Mesa deberán firmar, cada una de las cédulas.

A continuación, el Presidente de Mesa procederá a abrir los votos y dará inicio al escrutinio. Luego dará lectura a viva voz, las preferencias registradas en cada cédula y las dejará sobre la Mesa separadas de acuerdo a las preferencias registradas.

Al finalizar el conteo, se procederá a redactar el Acta de Escrutinios, dejando constancia de los resultados obtenidos por cada candidatura, los votos blancos y nulos.

Serán considerados votos blancos, aquellos que no tengan registrada ninguna preferencia y votos nulos, aquellos que registren más de una preferencia. Los Vocales de la Mesa definirán la condición de Votos válidamente emitidos, votos blancos y votos nulos.

Luego el Presidente y Secretario de las respectivas Mesas, harán entrega al Jefe de local donde se efectuó la votación, de los votos emitidos y los no utilizados o sobrantes, de las Actas de Escrutinio y de Constitución y los materiales no utilizados.



A su vez los Encargados Regionales serán responsables de la custodia de los Votos emitidos, de las Actas y los materiales no utilizados hasta su entrega al Tribunal Supremo o a quien éste designe, para su revisión y posterior proclamación de las candidaturas electas.

**Artículo Noveno: Cierre del Proceso.** Cerrado el Proceso, el Tribunal Supremo hará entrega de todos los documentos a la Secretaría Nacional para su archivo y se dará por concluido el proceso.

**Artículo Décimo: Impugnaciones.** Cualquier candidato que crea haberse visto afectado por alguna situación irregular que altere el resultado electoral en que haya participado, podrá presentar reclamos o impugnaciones frente al proceso electoral, dentro del plazo de cinco días, desde que los hechos en los que se funda su pretensión han ocurrido, el Tribunal Supremo deberá dar un plazo de cinco días a los denunciados para presentar descargos y, además, podrá pedir un Informe a la Secretaría Nacional para que presente sus observaciones. El Tribunal Supremo resolverá en única instancia dentro del plazo máximo de cinco días. De acogerse las impugnaciones o reclamaciones y de ello se derive la necesidad de repetir la elección, se procederá en los mismos términos y plazos contenidos en este Instructivo.

**Artículo Décimo Primero: Proclamación.** Una vez concluido el proceso electoral, y no habiendo impugnaciones válidamente presentadas y resueltas, el Tribunal Supremo procederá a proclamar a los candidatos electos, mediante un acta que será suscrita por la mayoría de los miembros del Tribunal en ejercicio.



Pedro Harrison Marín  
Secretario



Eugenio Urrutia Zelada  
Presidente



Juan Miguel Aros Silva  
Integrante



Luz Eliana Daza Soto-Aguilar  
Integrante